

## Precios de subscripción

## EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .....	5
seis — — — — — .....	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

## Precios de subscripción

## FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .....	6'25
seis — — — — — .....	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA

## CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la Ley provincial, y á propuesta de lo acordado por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 4 del actual, he acordado convocar á sesión extraordinaria para el día 24 de los corrientes y su hora de las once de la mañana en su casa palacio, á la Excelentísima Diputación provincial, con objeto de que adopte resolución, respecto de los asuntos siguientes:

1.º Nombramiento de Jefe de la sección de cuentas de esta provincia, como resultado del concurso que para su provisión, se anunció en la *Gaceta de Ma-*

*drid*, el día 17 de Noviembre último y en virtud de las instancias de aspirantes remitidas por el Ilustrísimo Sr. Director General de Administración.

2.º Propuesta remitida por la Comisión especial, nombrada por la Excelentísima Diputación, respecto á la creación de los servicios que se estiman útiles en relación con la riqueza agrícola de la provincia y los medios necesarios para su implantación, en virtud de la moción presentada á la Asamblea por el Diputado Sr. Cano de Rueda y aprobada por aquélla en sesión de 5 de Octubre último.

3.º Expediente en solicitud de pensión de viudedad solicitada por la señora Viuda del Sr. Secretario que fué, de la Diputación, D. Francisco de Cáceres.

4.º Arriendo ó adquisición de la casa colindante al Palacio provincial.

5.º Aumentar la subvención para el monumento de Daoíz y Velarde.

Segovia, 12 de Febrero de 1910.

El Gobernador,  
ALFREDO DE CORRADI.

Habiéndose cometido una errata de imprenta en el siguiente anuncio publicado en el número anterior, se reproduce debidamente rectificado.

246

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

## NEGOCIADO 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Dada cuenta del escrito dirigido á V. S. por Gregorio Barrero y otros trece vecinos más de Bercial, contra la proclamación de los Concejales don Ildefonso y D. Gerardo Pérez, y estando dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 15 de Noviembre próximo pasado, en relación con el 4.º del de 24 de Marzo de 1891 que las reclamaciones que se estimen procedentes sobre actos electorales han de presentarse por escrito y precisamente ante el Ayuntamiento en el plazo marcado por la primera de dichas disposiciones, y habiéndose formulado la reclamación de que se ha hecho mérito directamente ante V. S. no solo con infracción manifiesta de las citadas disposiciones, sino siendo tal vez causa con tal proceder de que no pudieran exponer los individuos que constituyen la Mesa electoral lo que estimaren oportuno para su defensa.

Esta Comisión provincial en sesión del día de ayer acordó abstenerse de resolver respecto á la misma, é interesar de V. S. la publicación en el *Boletín oficial* de este acuerdo, en el plazo marcado por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, é imponer al Alcalde de Bercial la multa de 50 pesetas, que hará efectivas en el papel correspondiente por no haber remitido el expediente general de elecciones de dicho pueblo según se

le tenía ordenado con fecha 13 de Enero próximo pasado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia, 9 de Febrero de 1910.

El Gobernador,  
ALFREDO DE CORRADI.

268

## Junta provincial de Instrucción pública de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados se anuncia que han sido nombrados por esta Junta provincial de Instrucción pública, Maestros interinos de la escuela elemental de niños de Zamarramala con 312 pesetas 12 céntimos de sueldo y de las incompletas mixtas de Donhierro, Fuentimilanos, Hinojasas, Ciruelos, anejo de Pradales, y Perogordo anejo de Madrona, con 375 pesetas de dotación, D. Ignacio Colmenarejo Mansilla, D. Luciano Palomo Casado, D.ª Romana Heras Gilmartin, D. Emilio Araujo Gutiérrez, D. Juan Pavón Páez y doña Guadalupe Carrión Rueda, expidiéndose los títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia, 12 de Febrero de 1910.  
—El Gobernador Presidente, Alfredo de Corradi.—El Secretario, Wenceslao Sanjosé Seco.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

187

RELACION de las licencias de uso de armas, caza y pesca, expedidas por este Gobierno civil en el mes actual, y se publica en este *Boletín* en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Reglamento de la ley de caza vigente.

Número de orden	NOMBRES	VECINDAD	LICENCIAS
1	Teodoro Carrera Arranz.....	Torreadrada.....	Caza.
2	Francisco Guijarro Peña....	Idem.....	Idem.
3	Manuel Gomez Garcia.....	Segovia.....	Idem.
4	Jesús Simón Cerezo.....	Castillejo de Mesleón....	Idem.
5	Pablo Hernansanz Gozalo....	Fuente saúco.....	Idem.
6	Liberto Garcia Gomez.....	Remondo.....	Idem.
7	Benito Quemada Mesón.....	Cuéllar.....	Galgo.
8	Roque Cobas Miguel.....	Carbonero el Mayor.....	Caza.
9	Juan Gregoris Garcia.....	Puebla de Pedraza.....	Idem.
10	Antonino Lopez Martin.....	Sauquillo de Cabezas....	Idem.
11	Vicente Matamala Benito....	Santo Domingo de Pirón..	Idem.
12	Martin Galache Galindo....	Segovia.....	Urn.
13	Francisco Barral Gonzalez..	Turégano.....	Caza.
14	Juan Martin Ortega.....	Bernardos.....	Idem.
15	Félix Sastre Arranz.....	Aguilafuente.....	Idem.
16	Bonifacio Gil Garcia.....	Matabuena.....	Idem.
17	Cándido Calle Clemente....	Pedraza.....	Idem.
18	Basilio Calvo Manrique....	Zarzuela del Pinar.....	Idem.
19	Gregorio Ortega Nuñez....	Idem.....	Galgo.
20	Miguel Garcia Calvo.....	Idem.....	Idem.
21	Pedro Criado de Frutos....	Idem.....	Idem.
22	Fabián Romano Antón.....	Espinar.....	Caza.
23	Eleuterio Mercado San Silvestre.	Barbolla.....	Idem.
24	Manuel Esteban Carrascoso..	Saldaña.....	Idem.
25	Lope Gonzalez Ramos.....	Orejana.....	Idem.
26	Frutos Gilarranz Sanz.....	Idem.....	Idem.
27	Domingo Sanz Gomez.....	Idem.....	Idem.
28	Severiano Fuentes Luengo..	Armuña.....	Galgo.
29	Félix Antoranz Antona....	Castrillo de Sepúlveda..	Caza.
30	Casto Rodrigo Garcia.....	Idem.....	Idem.
31	Bonifacio Garcia Lopez....	Idem.....	Idem.
32	Víctor María Matin.....	Espinar.....	Idem.
33	Ignacio María Martín.....	Idem.....	Idem.
34	Cándido Martín Vecino....	Jemenuño.....	Idem.
35	Manuel Torres Mediato....	Pradales.....	Galgo.
36	José Rodriguez Sanz.....	Fuente el Olmo Fuentid. <sup>a</sup>	Caza.
37	Paulino Manso Gonzalez....	Carbonero el Mayor.....	Galgo.
38	Domingo Criado Callejo....	Zarzuela del Pinar.....	Idem.
39	Gerónimo Rodriguez Sanz...	Hontalbilla.....	Uso de armas.
40	Felipe Yuste Perez.....	Coca.....	Idem.
41	Vicente Gonzalez de las Heras	Cerezo de Arriba.....	Caza.
42	Timoteo Martin.....	Fuente el Olmo Fuentid. <sup>a</sup>	Idem.
43	Francisco Rodriguez Blanco.	Fuente pelayo.....	Idem.
44	Santos Sanz Barbero.....	Vegas de Matute.....	Idem.
45	Sergio de Frutos Gonzalez..	Bernardos.....	Idem.
46	Benito Sanz Garcia.....	Turrubuelo.....	Idem.
47	Rogerio Gil y de Miguel....	Boceguillas.....	Idem.
48	Evaristo Perez Peydro....	Escalona.....	Idem.
49	Santiago Gomez Gomez....	Fuente de Santa Cruz....	Idem.
50	Felipe Gil Lorenzo.....	Bercimuel.....	Idem.
51	Lázaro Sáez Gutierrez....	Idem.....	Idem.
52	Wenceslao Surjo Llorente..	Carbonero el Mayor.....	Pesca.
53	Felipe Fuentes Sánchez....	Yanguas.....	Caza.
54	Pedro Marinero Sanz.....	Cuéllar.....	Idem.
55	Angel Fragua Gomez.....	Fuente de Santa Cruz....	Idem.
56	José Gonzalez Ramos.....	Prádena.....	Idem.
57	Benigno Garrido Delgado..	Hontalbilla.....	Idem.
58	Andrés Gil Munioio.....	Casla.....	Idem.
59	Nicasio Cuéllar Gonzalez..	Valledado.....	Idem.
60	Cándido Garcillán Rodado..	Pinilla-Ambroz.....	Idem.
61	Juan Castro Sanz.....	Bercimuel.....	Idem.
62	Félix Miguel Lázaro.....	Cuéllar.....	Idem.
63	Ildefonso Madrigal Llamas..	Idem.....	Idem.
64	Ambrosio Gonzalez.....	Laguna de Contreras....	Idem.
65	Julio Escobar.....	San Cristóbal de la Vega	Idem.
66	Teodoro Martin Diaz.....	Fresno de la Fuente....	Idem.

Segovia, 31 de Enero de 1910.

El Gobernador,  
P. O.,

Miguel Moreno Morales

## COMISIÓN PROVINCIAL

61

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 27 de Diciembre de 1909.

PRESIDENCIA DEL SR. D. TOMÁS HUERTAS ILLERA, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, siendo habilitado para actuar en ella como Secretario interino, por defunción del propietario, el Oficial Letrado de la Corporación, D. Antonio M.<sup>a</sup> de Cáceres.

Personal.—Capital.—Por el Sr. Vicepresidente se dió cuenta de la defunción del Secretario de la Corporación, Sr. D. Francisco de Cáceres, ocurrida el día 18 del actual, expresando al mismo tiempo el profundo sentimiento que á todos los Sres. Diputados habia ocasionado la muerte de aquel celoso é inteligente funcionario, que durante más de veintiséis años, habia puesto su buena voluntad y sus grandes conocimientos de todas las cuestiones administrativas al servicio y defensa de los intereses de la provincia, habiendo merecido en todo tiempo la estimación y respecto, tanto de los Sres. Diputados, como de los empleados todos de las oficinas de la Diputación, por lo que deseaba constasen en acta estas manifestaciones, como debido homenaje á la memoria del Sr. Cáceres, y que se comunicase el más sentido y sincero pésame á la viuda é hijos del finado; la Comisión acordó hacer suyas las manifestaciones todas de la Vicepresidencia, como testimonio del sentimiento que á la Corporación habia producido la muerte del que fué su laborioso, inteligente é ilustrado Secretario, comunicándose este acuerdo á la familia del difunto Sr. Cáceres.

Idem.—También por el Sr. Vicepresidente se manifestó que, con arreglo á los precedentes establecidos en esta Corporación, procedía acordar que los funerales celebrados en sufragio del alma del que fué Secretario de esta Corporación D. Francisco de Cáceres, se costearan por la Excm. Diputación provincial, y la Comisión así lo acordó.

Idem.—Manifestóse igualmente por el Sr. Vicepresidente que consideraba de apremiante urgencia, el nombramiento de Secretario interino, no solo por lo que afectaba á esta Corporación, sino porque necesariamente habia de actuar en la Junta provincial del Censo electoral y en la Comisión mixta de reclutamiento, en las que son de carácter inaplazable el despacho de varios asuntos, y la Comisión por unanimidad acordó nombrar Secretario interino de la Excm. Diputación, al Oficial Letrado D. Antonio M.<sup>a</sup> de Cáceres, quien, además de continuar desempeñando este destino, ejercerá desde este día aquellas funciones, disfrutando á más de su sueldo como Oficial Letrado, la gratificación anual de 2.500 pesetas, con cargo á la partida consignada en presupuesto para satisfacer el haber del Sr. Secretario, y que se comunique este acuerdo á los efectos procedentes á la Ordenación de pagos de esta Corporación, á los Presidentes de la Junta provincial del Censo y de la Comisión mixta de reclutamiento, y al interesado.

Idem.—También, á propuesta del Sr. Vicepresidente, y con el unánime asentimiento de todos los demás señores Vocales, la Comisión acordó que constase en acta su satisfacción por la competencia, celo y laboriosidad que

habia demostrado el Oficial Letrado D. Antonio M.<sup>a</sup> de Cáceres, en las diferentes ocasiones en que habia tenido necesidad de sustituir á su señor padre en las funciones de Secretario, por ausencias ó enfermedades de aquél, habiendo ya merecido por sus buenos servicios que, en fecha 3 de Mayo próximo pasado, adoptó la Excm. Diputación provincial su acuerdo laudatorio para dicho funcionario.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—Remitida por el Sr. Director de carreteras provinciales una cuenta importante la cantidad de 101 pesetas, 25 céntimos, por los gastos de materiales y jornales producidos en el arreglo de los desperfectos ocasionados á causa de un nublado, en la 4.<sup>a</sup> sección de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, con arreglo al crédito de 300 pesetas, que á ese objeto le fué concedido por acuerdo de 27 de Septiembre último; la Comisión acuerda aprobar la expresada cuenta y su abono con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Contabilidad provincial.—Coca.—Dada cuenta de una instancia suscrita por Alejo Lozano Banides, vecino de Coca, en súplica de que le sean facilitados los recursos necesarios para poder atender á los gastos que le ocasiona en Madrid el someter á curación á una hija suya, mordida por un perro hidrófobo, y dada igualmente cuenta de haberse decretado por el Sr. Vicepresidente, con fecha 15 del actual, en vista de la urgencia del caso y de hallarse justificada con la oportuna certificación facultativa la necesidad de someter á la niña mordida al tratamiento antirrábico en el Instituto de Alfonso XIII, se abonen al recurrente á los fines interesados, la subvención de 50 pesetas líquidas, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente; la Comisión acuerda ratificar lo decretado por la Vicepresidencia.

Biblioteca.—Capital.—La Comisión acuerda la adquisición de ocho ejemplares del libro titulado *Comentarios al Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, descentralizando la Administración municipal*, publicado por don José Lun Albarreda, y que las 24 pesetas, importe de dichos ejemplares se abonen con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—La Comisión acuerda se proceda en término de cinco días, á la publicación en el *Boletín oficial*, del anuncio para la celebración de la subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la sección 2.ª de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, y señalar el día cinco de Febrero próximo y hora de las once de la mañana para la celebración de la referida subasta.

Obras provinciales.—Capital.—La Comisión acuerda entarimar la sala de sesiones donde se celebra el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento, abonándose su importe con cargo al capítulo correspondiente.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda solicitar del Ayuntamiento el contrato de arrendamiento que tiene hecho con la Marquesa de San Felices, como dueña de la casa donde se halla instalada la Audiencia, para poder estudiar á lo que se encuentra obligada la Corporación provincial.

Capital.—La Comisión acuerda que las encuadernaciones que se precisen hacerse encarguen á D. Leopoldo Govea, siempre que el precio de las

mismas sea de conformidad con los actuales.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 27 de Diciembre de 1909.—  
—El Secretario accidental, Antonio M.<sup>a</sup> de Cáceres.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Vicepresidente, Tomás Huertas Illera.

263

### Sección provincial de Pósitos

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor al pósito del pueblo de Bernúy de Porreros, D. Julián Olmos del Pozo, la deuda que á favor del Establecimiento de dicha localidad contrajo, según obligación administrativa de reintegro que otorgó el día 26 de Octubre del año 1907, importante con los intereses legales acumulados hasta el día 29 de Enero último, la cantidad de 382 pesetas, con 34 céntimos, en armonía con lo que preceptúa el art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto del Ministerio de Fomento de fecha 24 de Diciembre de 1909, declaro incurso en el primer grado de apremio al expresado deudor, quien podrá satisfacer su descubierto con el recargo del 5 por 100 en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta providencia en este periódico oficial.

Lo que se hace público para conocimiento del deudor interesado, á los efectos que previene la citada soberana disposición.

Segovia, 11 de Febrero de 1910.  
—El Jefe de la Sección, Manuel Ortiz Keyser.

248

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor al pósito del pueblo de Valdevarnés, D. Braulio Alonso Calvo, la deuda que á favor del Establecimiento contrajo, según obligación administrativa de reintegro otorgado en 1.<sup>o</sup> de Abril del año 1908, importante con los intereses legales acumulados hasta el día 27 de Enero último, la cantidad de 123 pesetas, en armonía con lo que preceptúa el art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto del Ministerio de Fomento de fecha 24 de Diciembre de 1909, declaro incurso en el primer grado de apremio al expresado deudor, quien podrá satisfacer su descubierto con el recargo del 5 por 100 en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta providencia en este periódico oficial.

Lo que se hace público para conocimiento del deudor interesado á los efectos que previene la citada soberana disposición.

Segovia, 8 de Febrero de 1910.  
—El Jefe de la Sección, Manuel Ortiz Keyser.

### Sección provincial de Pósitos de Segovia 153

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores al Pósito del pueblo de Villagonzalo, los créditos que á favor del establecimiento contraieron según obligaciones administrativas de reintegro que obran en el archivo municipal de la expresada localidad; en armonía con lo que preceptúa el artículo 8.<sup>o</sup> del Real decreto del Ministerio de Fomento de fecha 24 de Diciembre último, declaro incurso en el primer grado de apremio á los indicados deudores, quienes podrán satisfacer sus descubiertos con el recargo del 5 por 100 en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta providencia en este periódico oficial.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores interesados á los efectos que previene la expresada soberana disposición.

Segovia, 28 de Enero de 1910.—El Jefe de la Sección, Manuel Ortiz Keyser.

#### DEUDORES QUE SE CITAN

NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha del préstamo			Préstamo		Intereses devengados		Total hasta la fecha	
	Día	MES	Año	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
D. Alejandro Muñoz Gómez...	30	Octubre	1907	185	25	15	12	200	37
» Lucio Martín Hernández...	30	Idem...	1907	26	88	2	20	29	08
» Marcelino Muela Herranz...	29	Noviembre...	1908	25		1		26	

247

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores al pósito del pueblo de Moraleja de Cuéllar, D. Santos Melero, D. Juan Arranz Santos y D. Saturnino Suárez Herrero, los créditos que á favor del Establecimiento de dicha localidad contraieron, según obligaciones administrativas de reintegro que otorgaron el día 31 de Octubre de 1908, importantes las deudas con los intereses legales acumulados hasta el día 26 de Enero último, las cantidades de 113'25 pesetas, la del primero, 116'34 pesetas el segundo, y 53'04, pesetas el tercero; en armonía con lo que preceptúa el artículo 8.<sup>o</sup> del Real decreto del Ministerio de Fomento fecha 24 de Diciembre de 1909, declaro incurso en el primer grado de apremio á los expresados deudores, quienes podrán satisfacer sus descubiertos con el recargo del 5 por 100 en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta providencia en este periódico oficial.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores interesados, á los efectos que previene la citada soberana disposición.

Segovia, 8 de Febrero de 1910.  
—El Jefe de la Sección, Manuel Ortiz Keyser.

250

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor del pósito del pueblo de Fuentesoto, D. Juan Requejo Fuente, la deuda que á favor del Establecimiento de dicha localidad contrajo, según obligación administrativa de reintegro otorgada el día 18 de Noviembre del año 1904, importante el crédito de referencia con los intereses legales acumulados hasta el día 27 de Enero último, la cantidad de 221 pesetas, con 34 céntimos, en armonía con lo que preceptúa el art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto del Ministerio de Fomento de fecha 24 de Diciembre de 1909, declaro incurso en el primer grado de apremio al expresado deudor, quien podrá satisfacer su

descubierto con el recargo del 5 por 100 en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta providencia en este periódico oficial.

Lo que se hace público para conocimiento del deudor interesado, á los efectos que previene la citada soberana disposición.

Segovia, 9 de Febrero de 1910.  
—El Jefe de la Sección, Manuel Ortiz Keyser.

225

### Jefatura provincial de Fomento

#### CIRCULAR

Considero deber mío y muy principal excitar el celo de las Autoridades locales acerca de cuanto afecta á los abonos químicos y minerales, guanos y en general, sustancias simples ó compuestas que contengan, por lo menos uno de los principios esenciales á la vegetación (nitrógeno, ácido fosfórico, potasa.)

Es de todo punto necesario y de gran conveniencia á los agricultores de la provincia y por lo tanto á ésta, convencerse de que la aplicación de los abonos es de suma delicadeza, y de que por modo alguno, bajo ningún concepto y por ningún motivo debe tolerarse en ellos alteración de elementos ó de proporciones que pudiendo integrar sin gran perjuicio constituiría un fraude y una falta imperdonable á los preceptos legales.

El Real decreto de 30 de Septiembre de 1900 contiene en su articulado sabias prevenciones que es menester divulgar con insistencia, entre los interesados.

A tenor de él es preciso dar publicidad á las que se contraen:

1.<sup>o</sup> Al derecho de los labradores á que se les compruebe la legitimidad de los abonos adquiridos mediante análisis en los laboratorios establecidos, á tenor de la módica tarifa establecida y de la imposición que de su importe corresponde en cada caso.

2.<sup>o</sup> Al que tienen igualmente y en la misma forma los fabricantes, depositarios, comisionistas y vendedores de abonos, obli-

gados á garantizar debidamente aquello en que comercian.

3.<sup>o</sup> Al deber ineludible é inexcusable de los fabricantes y expendedores de abonos de dar á los compradores al entregarles la mercancía como garantía de ella factura que certifique—nombre del abono—origen y procedencia—composición química y estado ó forma química de los elementos fertilizantes componentes; y el de los compradores de dar parte á esta Jefatura en todo caso de contravención.

4.<sup>o</sup> La prohibición absoluta de dar el nombre genérico de *guanos* á los productos orgánicos desecados y mezclados con materias inertes que les den apariencia de guanos naturales; el de negros á las turbas más ó menos quemadas; el de fosfatos á los esquistos fosfatados pulverizados; el de *abono nítrico* á las mezclas de nitrato de sosa con yeso ú otra substancia; y en general toda denominación *ambigua* que por serlo pueda inducir á error ó conducir á fraude.

5.<sup>o</sup> A la tasativa disposición que existe de dar al abono el nombre que precisamente le corresponda y no el de otro de mayor valor fertilizante y de señalar como origen el lugar geográfico de que proceda, ó si es artificial, el del pueblo en que radique la fábrica y nombre del fabricante.

6.<sup>o</sup> A lo preceptuado para casos de duda acerca de la calidad del abono, ó de falta de exactitud en la factura de garantía extendida por el vendedor, en los que se interesa y recomienda eficazmente la comprobación por análisis de las materias objeto de venta y se estatuyen los correctivos, en su caso, dentro de una escala gradual establecida.

Sustituídos los Sres. Gobernadores civiles á que el Real decreto se refiere, por estas Jefaturas de Fomento, de cuación posterior á su fecha, para cuanto afecta al más exacto cumplimiento de él, en las funciones de vigilancia, coercitivas y de corrección que pudieran derivarse; rindiendo en ellas atribuciones para ordenar las inspecciones debidas á los almacenes y depósitos de abonos, las que por otra parte están encomendadas, así como la publicación en el *Boletín oficial* de los resultados de las comprobaciones realizadas con expresión de los nombres y apellidos de los comerciantes exentos de responsabilidad y también de los que hubieren infringido las prescripciones legales y sido por ello multados administrativamente ó entregados á los tribunales como autores de faltas graves; interés de los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la Capital y Cabezas de partido judicial y demás pueblos de la provincia:

1.<sup>o</sup> Que por los procedimientos á su alcance que estimen más

eficaces, hagan conocer las prevenciones que anteceden á sus convecinos é interesados.

2.º Que con toda brevedad remitan á esta Jefatura, relación completa de cuantos residentes en sus términos por sí ó á nombre de tercero se dediquen al comercio en abonos, ya con establecimiento abierto ó bien privadamente; detallando sus nombres y las señas de los domicilios donde tengan almacenados aquéllos.

3.º Que interesen de los dependientes de su autoridad que en todo caso de falta de la factura de garantía, que les sea conocido, formulen y eleven á este centro el correspondiente parte para proceder conforme á la ley.

Confío que celosos del cumplimiento de las órdenes superiores y convencidos de la importancia que el asunto entraña para los terratenientes y agricultores atenderán mi encarecido ruego y coadyuvarán con interés al bien general.

Segovia, 5 de Febrero de 1910.  
—El Jefe provincial de Fomento, Arturo Carsi.

reclamaciones que á su derecho con vengan; pues pasado dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Santiuste de San Juan Bautista, 7 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Mariano Sánchez.

238

#### Alcaldía de Yanguas

Confecionado el repartimiento de consumos de este distrito municipal, para el corriente ejercicio de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; durante dicho plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; transcurrido que sea, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Yanguas, 7 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Francisco Molinera.

Anuncio igual y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Tabanera la Luenga.

Chatún.

Villar de Sobrepeña.

Escarabajosa de Cabezas.

Valdesimonte.

Santa Marta.

261

#### Juzgado de primera instancia y de instrucción del Distrito de la Latina (Madrid)

Don Edelmiro Trillo Señorans, Juez de primera instancia y de instrucción del Distrito de la Latina de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha cuatro del actual, en autos ejecutivos que sigue D. José Pérez Santalla, contra don Maximino Calvo, hoy en ejecución de sentencia, se sacan por tercera vez á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Un pajar situado en el término municipal del Espinar, llamado Fonda de San Rafael de Arriba, que mide doscientos treinta y dos metros, veintisiete decímetros cuadrados; que linda por la derecha, entrando, con prado de D.<sup>a</sup> Saturnina Llanos; por la izquierda, con huerto de Maximino Calvo; por la espalda, con pajar de Toribio Carballo, y al frente, con prado de dicha D.<sup>a</sup> Saturnina, por donde tiene su entrada y salida.

El pajar descripto es actualmente casa habitada.

Segunda. Un huerto en el mismo término y sitio, detrás de un pajar de Lucas Gómez, hoy sus herederos, de haber diez y nueve áreas, y noventa y cinco centiáreas; linda á Oriente, con prado de herederos de Lucas Gómez; Mediodía, con el mismo prado y pastos comunes; Poniente, con prado de Eusebia Soto, hoy sus herederos, y Norte, con pajar de los herederos de Lucas Gómez y Mariano García; dentro de este huerto se hallan hoy construídas tres casas.

Tercera. Un trozo ó parcela de terreno al sitio y término que el pajar antes descrito; mide una extensión superficial de mil cincuenta y cuatro metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados; linda á Saliente, con prado de que formó parte propio de D.<sup>a</sup> Saturnina Llanos, y con huerto de herederos de Pedro Gómez; al Sur, con prado ó cañada de ganados; al Oeste, con cuarto de Maximino Calvo, antes de Domingo Gómez, y al Norte, con el pajar antes descrito y terreno que existe de servidumbre de paso ó salida á la carretera de la Coruña; sobre este terreno existen varias edificaciones entre las que se hallan una dedicada á Tabona ó almacén de harinas.

Las fincas deslindadas se hallan inscriptas en el Registro de la propiedad de Segovia, á los folios sesenta y sesenta y dos del tomo treinta y cinco del Ayuntamiento del Espinar, fincas números tres mil cuatrocientos ochenta y ocho y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve y ciento cincuenta y dos duplicado, inscripciones tercera, segunda y quinta, respectivamente.

Para la celebración del remate de las fincas reseñadas, que sin sujeción á tipo tendrá lugar solamente en este Juzgado de la Latina, se ha señalado el día once de Marzo próximo, á las dos y media de su tarde, y se hace saber á cuantas personas deseen tomar parte en la subasta, que habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento correspondiente el diez por ciento en efectivo de la cantidad de veinte y tres mil doscientas cuarenta y cinco pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta; que el remate se verificará en un solo lote y podrá hacerse á calidad de cederle á un tercero, que los títulos de propiedad de las expresadas fincas, suplidos por certificación del Registro correspondiente estarán de manifiesto en la Escribanía y con ellos deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos otros; y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate, y que la consignación del precio del remate se verificará á los ocho días siguientes al de su aprobación.

Madrid, cinco de Febrero de mil novecientos diez.—El Escribano, Juan García Inés.—V.º B.º: Edelmiro Trillo.

266

#### Juzgado municipal de Siguero

El día 5 del actual, por el vecino de este pueblo Feliciano Martín Mayoral, ha sido puesta á disposición de este Juzgado por hallarla desmandada haciendo daño en una finca que lleva en arrendamiento el citado Sr. Mayoral en

este término municipal, ha sido recogida una res vacuna con las señas siguientes:

Una vaca pequeña, pelo negro, cuernos arochos puntiagudos, de tres á cuatro años, escasa de carnes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, el que justificándolo puede pasar á recogerla, previo el pago de los gastos ocasionados.

Siguero, 7 de Febrero de 1910.—El Juez, Zacarías Matesaz.

274

#### Juzgado municipal de Nieva

Don Gregorio Sanz de Pedro, Juez municipal de este pueblo de Nieva.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente y se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en Ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia. Los aspirantes deberán presentar en este Juzgado municipal con su solicitud:

1.º Certificación del acta de su nacimiento.

2.º Certificado de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio y demás que expresado Reglamento determina.

Sus honorarios son los derechos que marca el arancel vigente.

Lo que se anuncia al público para el conocimiento de los interesados que deseen optar á dichas plazas.

Nieva, diez de Febrero de mil novecientos diez.—El Juez municipal, Gregorio Sanz de Pedro.

267

#### Administración principal de Correos de Segovia

##### ANUNCIO

Habiendo dispuesto la Dirección general de Correos que el servicio postal de Sepúlveda esté á cargo de un empleado de dicho Cuerpo, y siendo necesario un local para el establecimiento de las oficinas de dicha Estafeta, así como para vivienda del Jefe de la misma; se convoca á concurso por medio del presente anuncio, entre los dueños de fincas urbanas de la citada Villa, para que, los que deseen tomar parte en él, presenten sus proposiciones al Jefe de la expresada Subalterna, en un plazo de diez días, contados desde esta fecha.

El arriendo se hará por un plazo mínimo de un año y por una cantidad que no puede exceder de 185 pesetas anuales, sujetándose, los que tomen parte en el concurso, á las demás condiciones que se encuentran de manifiesto en la oficina de Correos de Sepúlveda, en la que se admitirán las proposiciones hasta las diecisiete del día 23 del actual.

Segovia, 14 de Febrero de 1910.—El Administrador principal, Pantaleón Esteban.